

LEY 6.785

Expropiación para viviendas en Villa Maldonado, Tres de Febrero Vigencia de la ley 6.595

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Restablécese la vigencia de la ley 6.595 que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra ubicadas en el paraje denominado Villa Maldonado del partido de Tres de Febrero para la construcción de viviendas.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMÍ.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 25 de agosto de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

RICARDO RUDI.

Decreto 6.663.

Registrada bajo el número seis mil setecientos ochenta y cinco (6.785).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Auyero entrado el 15 de abril de 1964.

Aprobado el 4 de junio de 1964.

Sancionado por Senado el 20 de agosto de 1964.

Promulgada el 25 de agosto de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 2 de setiembre de 1964.